

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oificales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 -
Idem oficiales ídem ídem... 0'50 -
Idem particulares... 1'50 -

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 5 del actual, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a V. E., con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º de dicha soberana disposición, para implantar la cuota benéfica a que el mismo se refiere en la Capital de la provincia de Madrid; y

2.º Que se autorice asimismo a V. E. para encomendar el cobro, la reglamentación y la distribución de los fondos que por tal concepto se obtengan a la Asociación Matritense de Caridad, según la propuesta de V. E.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

«Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Dirección General, en el que me da cuenta de que el local que actualmente ocupa la Escuela de Policía no reúne las condiciones necesarias al objeto a que se le destina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso el da un local con destino a la Escuela de Policía ya citada, bajo el precio anual de veinte mil pesetas, reser-

vándose la Administración el derecho de elegir el que resulte más adecuada entre cuantos se le ofrezcan, y que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de mayo de 1876, se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando, por la reconocida urgencia, el plazo de diez días para la presentación de proposiciones con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso, entre propietarios, para la provisión de un local con destino a la Escuela de Policía, capaz para instalar en él el correspondiente Salón de actos, Aulas, Oficinas, Despacho para el Director y Profesores, Sala de estudios, Biblioteca, Museo policial, Laboratorio de Medicina legal y Técnica policial y dependencias y laboratorios del Servicio fotográfico del Gabinete central de identificación de la Dirección general de Seguridad e Imprenta de la misma; locales todos que deberán reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad, amplitud y decoro adecuados a los fines a que se les destina.

Segunda. El plazo de arrendamiento será el de diez años, prorrogables por la tónica, salvo en casos de obligada rescisión.

Tercera. El importe máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de 20 000 pesetas que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al crédito consignado para tales atenciones en el presupuesto vigente.

Cuarta. A la terminación del contrato de arrendamiento el propietario no tendrá acción ni derecho alguno a reclamar indemnización por las obras de reforma que en el local arrendado se efectúen siempre que aquéllas no afecten a los muros o tabiques de carga.

Quinta. Aprobada la proposición que resulta más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma y los de las copias necesarias e inserción del anuncio, de cuenta del propietario, entendiéndose que el contrato comenzará a regir desde el momento en que quede hecha la adjudicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 17 de octubre de 1924.— El

Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Rubricado.—Señor Director General de Seguridad.»

Es copia,

El Director General,

José González

(E.—694)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 al 10 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicar en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Villaverde y Getafe se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Antonio Rodríguez Sacristán.

Madrid, 16 de octubre de 1924.

El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

(A.—1.150)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE MADRID

RELACIONES DE MAYORES CONTRIBUYENTES

(Continuación)

COBEÑA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Toribio Redondo Marina
- 2 » Elrique Morales Chisvel

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Guillermo Duque Crespo
- 2 » Victoriano Crespo Tendero
- 3 » Víctor Sivit Duque
- 4 » Mariano Rodríguez Tendero
- 5 » Eloy Crespo Tendero
- 6 » Casimiro Chisvel Rodríguez
- 7 » Hipólito Baunza de la Vega
- 8 » Juan de Mesa Pablo
- 9 » Macario Antequera Rivas
- 10 » Antonino Redondo Marina
- 11 » Toribio Redondo Marina
- 12 » Victoriano Tendero García
- 13 » Antonino Redondo Marina
- 14 » Lope Pérez González
- 15 » Mariano Saumartin Martín
- 16 » Agapito Pérez Calleja
- 17 » Alejandro Fernández Sánchez
- 18 » Pedro A. Bravo de la Vega
- 19 » Esteban Fuentes Minguéz
- 20 » Paulino Morona Izquierdo
- 21 » Francisco Chisvel Rodríguez

COLMENAR DEL ARROYO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Manuel B. Tallo Resines
- 2 » Guillermo Bonet Arvó
- 3 » Eulogio Gil López
- 4 » Miguel Ibáñez Rico
- 5 » Hilario Botello Resines
- 6 » Quiterio Martín Baballido
- 7 » Leandro Vega Samper

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. José García Martín
- 2 » Jenaro Quintas Barrios
- 3 » Ciria o Resines Hernández
- 4 » Eleuterio Quintas Hernández
- 5 » Zacarías Juez Herrero
- 6 » Salustiano Panadero Martín
- 7 » Angel Rodríguez Ventura
- 8 » Fausto Hernández Riego
- 9 » Agustín Barbero Herrero
- 10 » Eugenio Herrero Hernández
- 11 » Angel Resines Hernández
- 12 » Manuel Pérez Hernández
- 13 » Luis Botello Fernández

COLMENAR DE OREJA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Antonio Amat Mendieta
- 2 » Sebastián Rodríguez Guerrero
- 3 » Juan Villaverde Palmares
- 4 » Saturnino Salazar Menoyo
- 5 » Antolin Cobo Pedrero
- 6 » Matías Escriban Lobo
- 7 » León de Santos y Santos
- 8 » Pablo Martín-z Herexa

- 9 D. Samuel Santos Morales
- 10 » Celestino Fernández Zamorano
- 11 » Francisco Lozano Macanás
- 12 » Antero Salazar López
- 13 » Ezequiel Martín Casado
- 14 » Alejandro Díaz Garrido
- 15 » Rufino Herrero García

COLMENAREJO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Lucas Gala Elvira
- 2 » Manuel Moreno Gonzalo
- 3 » Demetrio Elvira Gala
- 4 » Valentín Martín Hernández

Por inmuebles cultivo o ganadería

- 1 D. Celestino Gamella Castellano
- 2 » Cándido Elvira Martín
- 3 » Mariano Gamella Castellano
- 4 » Eusebio Moreno Gonzalo
- 5 » Narciso Elvira Lázaro
- 6 » Raimundo R. mán Gamella
- 7 » Enrique de la Fuente García
- 8 » Pedro García Elvira
- 9 » Nemesio Panadero Gala
- 10 » Gregorio Panadero Gala
- 11 » Toribio Ac-dos Lázaro
- 12 » Francisco Elvira García
- 13 » Maximino García Granizo

COLLADO MEDIANO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Cecilio Bernáez Palacios
- 2 » Mariano Miguel Pérez
- 3 » Enrique Espinosa Cadalso
- 4 » Catalino Cuesta Hernanz
- 5 » Bruno Cuena Batorrey
- 6 » Julián Pontón González
- 7 » Gregorio Alonso Montalvo

Por inmuebles cultivo o ganadería

- 1 D. Manuel Espinosa Cadalso
- 2 » Celestino Palacios Fulgines
- 3 » Miguel de Miguel Pérez
- 4 » Tomás Martín Martín
- 5 » Demetrio Sanz Batorrey
- 6 » Jerónimo Bernáez Ramírez
- 7 » Pedro Miranda López
- 8 » Angel Carbonell Campanyó
- 9 » Anselmo Espinosa Montalvo
- 10 » Raimundo Espinosa Montalvo
- 11 » Francisco Lozoya González
- 12 » Agustín Sanjaún López
- 13 » Leoncio Llorent, Cuesta
- 14 » Mariano Nieto Bravo
- 15 » Angel Roca Palacios
- 16 » Francisco Fernández Maján
- 17 » Juan Cuesta Montalvo
- 18 » Agustín Nieto Cuena

CANILLEJAS

Por industrial utilidades o minas

- 1 D. Agustín Gutiérrez Canosa
- 2 » Agustín Julián Llorente
- 3 » Alfonso Martín Puerta
- 4 » Antonio Nieto Gil
- 5 » Blas Moreno Gonzalo
- 6 » Baldomero Ferraz Faldo
- 7 » Cosme del Pozo Martín
- 8 » Eduardo Terrán Campuzano
- 9 » Emilio Soria Hernández
- 10 » Eugenio Alonso Fernández
- 11 » Enrique de Nicolás Pérez
- 12 » Francisco B. sch Mora
- 13 » Juan Gordón Doz
- 14 » José María Castaño Alba
- 15 » Juan Collado García
- 16 » José Miranda Arias
- 17 » José Pastor Giner
- 18 » José Ramiro Hernando
- 19 » Justo Yust López
- 20 » Juan Rus Villa
- 21 » Gervasio Esta a González
- 22 » Lino Sanz Sanz
- 23 » Luis de la Rubia Bermejo
- 24 » Manuel Escobar de Mesa
- 25 » Manuel González González
- 26 » Mariano Cano Ortega
- 27 » Miguel Payno Unamuno
- 28 » Nicasio Gutiérrez Canosa

- 29 D. Patricio Cuesta Merino
- 30 » Pedro López Ferreiro
- 31 » Pedro Alvaro Pascual
- 32 » Pfo O'medo Arias
- 33 » Remigio C. sato Galán
- 34 » Sotero A' vero Pascual
- 35 » Ventura López Blasco
- 36 » Victoriano Alvaro Pascual

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Angel del Pozo Rubio
- 2 » Angel Gómez San Pedro
- 3 » Cecilio Harre Vergara
- 4 » Manuel García García
- 5 » Miguel Martínez Ibáñez

COLLADO VILLALBA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Laureano Barreiro Peláez
- 2 » Pedro Barquín Ranero
- 3 » Miguel Liviria Roca
- 4 » José González Santiago
- 5 » Luis Bravo Galindo
- 6 » Abelardo Riesco Barreiro
- 7 » Vicente Fernández Navacerrada
- 8 » Antonio Yagüe Tura
- 9 » Domingo Pablo Fernández
- 10 » Celestino González Santiago
- 11 » Daniel Rodríguez Rico
- 12 » Benito Balbuena Martín
- 13 » Adolfo Urosa Oñoro
- 14 » Nicolás Fariás Barrena
- 15 » Blas Cuesta López
- 16 » Antonio Fernández Salamanca
- 17 » Elías Antón Martín
- 18 » Florentino Luquero Torres
- 19 » Primitivo Vacas Alarcón
- 20 » Francisco Cisneros Pérez
- 21 » Manuel Martín Martínez
- 22 » Bernardo Serrano Fernández
- 23 » Marcelino Linares González
- 24 » Pedro López Sánchez
- 25 » Manuel García García

COSLADA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Marcelino Sola Bettancourt
- 2 » Victorio Jullán Aravaca
- 3 » Miguel Peña Bachiller

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Jesús de San Antonio Puebla
- 2 » Segundo de San Antonio Puebla
- 3 » Nicolás de San Antonio Puebla
- 4 » Rosado del Olmo López

CUBAS

Por industrial, utilidades o minas

Unico. D. Rafael Fernández Salazar

Por inmuebles, cultivo o ganadería

Unico. D. Antonio Martín Crespo Torres

(Continuara)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial, en sesión de fecha 24 de septiembre próximo pasado, ha acordado enajenar, en pública subasta, dos participaciones en la casa número 40 de la calle del Mesón de Paredes, por 15.029 pesetas 70 céntimos, cuyo acto tendrá efecto el día 15 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

Primera. Las dos participaciones de referencia salen a subasta por la suma de 15.029 pesetas 70 céntimos, a rebajar cargas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Segunda. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del comprador.

Tercera. La fianza para tomar parte en esta licitación importa 751'49 pesetas.

Cuarta. Para la celebración de esta subasta se observarán las formalidades que determina el artículo 17 del Real decreto e Instrucción para la contratación de servicios provinciales, fecha 22 de mayo de 1923.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, el rematante entregará el importe de su oferta en la Depositaria de esta Corporación, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de en que se le comunicue.

Sexta. La fianza tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que por incumplimiento del pliego cause a la Corporación el licitador.

Séptima. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados con poder que así lo acredite, declarado bastante por el Decano de Letrados de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

Octava. El contrato es a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el adjudicatario a reclamar ninguna clase de indemnización por ningún motivo, renunciando a todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Novena. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, deberá otorgar la correspondiente escritura; si no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y dentro de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

Descripción de la finca

Décima. La casa se halla situada en la calle del Mesón de Paredes, número 40, con vuelta a la calle del Oso, y su descripción consta en expediente de referencia, de donde pueden tomarse cuantos datos sean necesarios conocer los que deseen tomar parte en la licitación.

Décimaprimer. La finca puede ser visitada por los que deseen tomar parte en la subasta, solicitando la correspondiente autorización de la Secretaría de esta Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., en ... de ... de 192 ..., enterado del anuncio sacando la Diputación Provincial de Madrid, a pública subasta, la enajenación de dos participaciones en la casa número 40 de la calle del Mesón de Paredes, por el precio de 15.029 70 pesetas y de las condiciones del pliego, se comprometo a adquirir dichas participaciones por la cantidad de ... (expresada en letra), aceptando sin reservas el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de septiembre de 1924.
El Jefe del Negociado
Manuel D. Montenegro

Diligencia —En el plazo de edicto que señala el artículo 29 de la Instrucción, no se ha presentado reclamación alguna.

El Jefe del Negociado,
Díaz Montenegro

El Secretario,
V.º B.º
S. Viñals

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS DE MADRID

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a pesetas 29 031'75, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 1.452 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Brea al kilómetro 71 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA SUBASTA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924 25 y 1925 26 y 1926 27 de la carretera de tercer orden de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Casto-

llón 1 al 10, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.031'75 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 2.905 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será de vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25 y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 6.706'34.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 15.619'07.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 6.706'34.

Total, pesetas 29.031'75.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico ex-

cedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.--677)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 38 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, cuyo presupuesto asciende a 49.611 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 2.482 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 38 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, kilómetros 38 al 59, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 49.611 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y

del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 4.965 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será de vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre, las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25 y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 11.460'14.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 25.690'72.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 11.460'14.

Total 49.611 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a lo que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la L. y de 14 de febrero de 1917 y disposiciones com-

plementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.--678)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar, cuyo presupuesto asciende a 32.725'49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 1.640 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar, kilómetros 1 al 21, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 32.725'49 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 3.275 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será de vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fe-

cha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de las obras, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 7.758'25.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 17.209'97.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 7.757'27.

Total, 32 725'49 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—679)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuencia, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subas-

ta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, cuyo presupuesto asciende a 32 740'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 1.610 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, kilómetros 1 al 10, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 32.740.50.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjuntación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 3 275 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recención y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 7.563'06.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 17.614'38.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 7.563'06.

Total, 32.740'50 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902 que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—680)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuencia, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, cuyo presupuesto asciende a 41.834'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de pesetas 2 092.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones,

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, kilómetros 1 al 18, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 41.834'25 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjuntación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 4.185 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recención y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 9.663'75.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 22.506'77.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 9.663'73.

Total, 41.834'25 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da

lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
A. bacete
(E.—681)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de quince del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos ejecutivos promovidos por D. Celestino Cabrero González, contra D. Luis Díez Gilhon, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, las siguientes participaciones de fincas pertenecientes al deudor:

Primera La tercera parte proindiviso, en el pleno dominio, de una casa calle del Ave María, diez y once antiguo, y veintiocho moderno; linda: por la derecha, con la casa número veintiséis, propiedad de D. Domingo Algüero; izquierda, con la número treinta de la calle del Ave María, propia de D. Gabriel López y doña Juana Azafia, y con la número quince de la calle de San Carlos, y por el testero o espalda, con la número diecinueve de la calle del Olvar, propiedad de D. Victoriano Martínez. Esta casa tiene la superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados

ochenta y una milésima, equivalentes a cinco mil quinientos veintiséis pies veinticinco milésimas cuadrados.

Segunda. La tercera parte, también proindiviso, en pleno dominio, de la casa número cuarenta y dos moderno de la calle de Fomento; que linda: por la derecha, con la casa número cuarenta, propiedad de D. Antonio Arrabal; por la izquierda o Norte, con la número cuarenta y cuatro de dicha calle de Fomento, perteneciente a D. Eduardo Sánchez, y por el testero, al Este, con la número treinta y cinco de la calle de Leganitos, propiedad del Real Patrimonio; superficie de este inmueble, doscientos treinta metros dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos sesenta y cuatro pies setenta y dos décimos de otro, también cuadrados, y consta de piso bajo, principal, segundo, tercero y guardillas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de noviembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que las dos participaciones de fincas referidas salen a subasta por separado por el tipo: la primera, de cincuenta y cinco mil sesenta pesetas veintinueve céntimos, y la segunda, de veintiocho mil ciento setenta y dos pesetas siete céntimos, setenta y cinco por ciento de los que sirvieron para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos, teniendo que consignarse para tomar parte en el remate el diez por ciento efectivo del tipo de la participación de finca que se propongan licitar.

Segundo. Que las referidas participaciones de fincas salen a subasta sin suplir, previamente, la falta de títulos de las mismas y, por tanto, verificado el remate habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo ciento trece del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria; y

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si existieren sobre dichas participaciones de fincas, a los créditos que en los autos reclama D. Celestino Cabrero, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira
Joaquín Díaz Cañabate
(D.—146)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en el sumario que instruye por hurto de efectos en el Banco de Cartagena, se ha acordado citar por medio del presente a la señora viuda de Moreno y al Sr. Comodoro, que fué Inspector del referido Banco, habiendo residido ambos en la calle del Sacramento, número 10, y en la calle de Alberto Aguilera, número 35, respectivamente, a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante

este Juzgado con el fin de prestar declaración en la aludida causa, seguida bajo el número 266 de orden del año de 1923.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Felipe de Sando
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.654)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco de Madrid, contra D. Julio Amado, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes:

	Pesetas
Diferentes bienes muebles, tasados en.....	5.820
Una máquina de imprimir, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, de la fábrica Kerening Ban Hlostr Abercele, tasada en.....	10.000
Otra máquina de imprimir, número quinientos doce, fábrica J. W. bert Combuster, París, tasada en.....	3.000
Otra máquina minerva, para tarjetas y circulares, Grill Kabe, tasada en.....	2.000
Total.....	20.820

Y se advierte a los licitadores: que el remate tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día tres de noviembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, quince de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. H.
Gabriel Arredondo
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Eduardo Ruiz
(A.—1.151)

CHAMBERI

Díaz Ramos (Angelita), de diecisiete años de edad, ignorándose sus demás circunstancias, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra la misma dictado, en causa por hurto sumario 449 924, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez
(B.—1.650)

PALACIO

Ramos Aguilar (Salvador), de profesión encuadernador, de estado viudo, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Santiago, 11, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría

del Sr. Infante, para prestar declaración en causa por estafa instruída por dicho Juzgado con el número 699 del corriente año.

Madrid, 27 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(Núm. 2.734) (B.—1.635)

Pérez Rura (Remigio), domiciliado últimamente en Guatemala, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción especial de esta Corte, Secretaría de D. Juan Infante, para declarar en causa por cohecho y otros delitos instruída por dicho Juzgado especial en virtud de nombramiento hecho por el Tribunal Supremo.

Madrid, 29 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(Núm. 2.735) (B.—1.636)

RONDA

Don Agustín Romero y Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Manuel Pastor Santander, cuyas circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en esta Ciudad, empleado de la Casa de Máquinas de Coers marca «Singer», a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto para prestar declaración en concepto de inculpaio en la causa número 103 del corriente año, seguida sobre estafa, en virtud de denuncia de José Prats Díez; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ronda, a 23 de septiembre de 1924.

José Z. Domínguez
Agustín Romero
(Núm. 2.644) (B.—1.639)

UBEDA

Vidad Dario (Antonio), vecino de Madrid, con domicilio en la calle Eugenio Saizar, 5 y 7, desconociéndose sus demás circunstancias y actual paradero, comparecerá ante la Audiencia de Jaén, el día 22 y 23 del mes de octubre actual, a las once y media, para asistir como testigo al juicio oral del sumario del Juzgado de Ubeda, sobre parricidio contra Bartolomé Malo García, número 142 del año 1923; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ubeda, 8 de octubre de 1924.

El Secretario,
José Blanco
(Núm. 2.765) (B.—1.662)

VALLADOLID

García y García (Enrique Tomás Jerónimo Leou), hijo de Manuel y Enriqueta, de cuarenta y un años, natural de Zamora, casado, Abogado, que vivió en Madrid, Ballesta, 16, y Palma, 14, hoy de paradero ignorado, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valladolid, Secretaría del Sr. Mato, distrito de la Plaza, para constituirse en prisión por haber sido decretada en el sumario 307 de 1923, que se le sigue por el delito de estafa; advirtiéndole que, al no comparecer, será declarado rebelde.

Valladolid, 6 de octubre de 1924.

El Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)
(Núm. 2.769) (B.—1.658)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

1.ª SECCIÓN

ANUNCIOS DE TERCERAS SUBASTAS DE LOS PASTOS DE INVIERNO Y LEÑAS

En los días y horas que se expresan en el adjunto estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las terceras subastas forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en este estado se fijan.

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presentarán las subastas
99	Barranco de las Fuentes y Aldehuela.	Fuenlabrada.....	Pastos de invierno para 150 lanares.....	375	Hasta 28 de febrero.....	31 octubre, a las once.....	Guardia Civil.
101	Prado de la Vega (mitad Sur).	Idem.....	Idem id. para 700 lanares y 50 vacunos.....	1.125	Idem.....	31 idem, a las doce.....	Idem id.
104	Prado Acedinos.	Getafe.....	Idem id. para 340 lanares y 86 vacunos.....	825	Idem.....	30 idem, a las trece.....	Sobreguarda V. Castellanos.
107	Arroyo de la Iglesia y Córcaba.	Grifón.....	Idem id. para 200 lanares.....	150	Hasta 31 de marzo.....	30 idem, a las doce.....	Guardia Civil.
125	Dehesa Boyal.	Villaverde.....	Idem id. para 300 lanares.....	900	1.º de noviembre a 31 de marzo.....	30 idem, a las once.....	Sobreguarda V. Castellanos.
127	Dehesa Hernán Vicente.	Aldea del Fresno.....	Idem id. para 500 o 50 vacunos.....	1.125	Hasta 31 de marzo.....	31 idem, a las doce.....	Idem id.
130	Prado Balares y Agregados.	Pozuelo de Alarcón.....	Leñas 1.000 esteros procedentes de roza de bardaguera.....	750	Idem.....	30 idem, a las doce.....	Guardia Civil.
148	Penarrubia.	Colmenarejo.....	Idem 3.000 esteros procedentes de roza de la jara y romero en el sitio «Buriños».....	2.250	Idem.....	30 idem, a las doce.....	Guarda forestal S. Dominguez

Madrid, 15 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.

(Núm. 2.793)

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DE MADRID

Zona tercera

Don Rodolfo Ofuesnada Zapatero, Re caudador interino de Hacienda en la tercera Zona de esta Capital,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que se halla instruyendo, respectivamente, contra los señores y entidades que se dirán, por débitos del Impuesto de Derechos Reales, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo

de 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no consignándose en las certificaciones de descuberto el domicilio de los expedientes, se les notifica por medio del presente a los efectos de la preinserta providencia:

DEUDORES	LIQUIDACIONES	DÉBITO CON RECARGOS
El Liceo de América.....	850	65 54
Ruperto Jiménez.....	8.957	246 33
Ramos y García.....	2.251	411 99
José Criado.....	2.853	3.614 28
Salvador Pardo.....	8.662	5.509 91
Vicente Colomer y otro.....	8.379	600 02
Sociedad Central de Camareros.....	454	20 28
Julia M. Garofa.....	4.821	93 07
José Sicilia.....	851	60 66
María López.....	2.701	121 18
Antonio Campoy.....	1.511	528 14
Agustín de Unceta.....	8.472 y 73	1.929 44
Odón Navarro.....	7.271 y 72	758 67
Enrique Fernández.....	2.253	822 25
Ana M. de Monasterio.....	7.289	2.923 60
Sindicato Agrícola Católico de Villanueva de la Serena.....	7.259	25.496 59
Suárez, S. en C.....	4.267	2.702 05

Madrid, 13 de octubre de 1924.

Ayuntamientos

CANILLEJAS

Don Eduardo Terán y Campuzano, Alcalde Constitucional de esta villa de Canillejas,

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el actual mes de octubre los apéndices al amillaramiento de este Municipio, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año económico de 1925-26, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como frasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier causa de las que determina y relaciona el artículo 45 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verificarán hasta el día 15 del actual, presentando las declaraciones de alta o baja con la documentación justificativa en las que se halle acreditado el pago de derechos reales, y para las de rústica se acompañará también certificación de la Dirección y conservación catastral.

En Canillejas, a 1.º de octubre de 1924.

El Alcalde, Eduardo Terán

(Núm. 2.742)

TORRELAGUNA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del nuevo Estatuto

Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinar dichas cuentas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que consideren procedentes dentro del expresado plazo.

Torrelaguna, 4 de octubre de 1924.

El Alcalde, Florencio Cid

(Núm. 2.743)

NAVAREDONDA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales y certificación del catastro en cuanto a las fincas rústicas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Navarredonda, 9 de octubre de 1924.

El Alcalde, P. O.

Jerónimo Velasco

(Núm. 2.784)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798